



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "IMEXPLA S.A."-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/ 10'000.000,00.-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.-

4
5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
6 mismo nombre, Provincia del Guayas, República
7 del Ecuador, a los treinta días del mes de
8 Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante
9 mi, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ,
10 Notario Público Trigésimo Noveno Interino de
11 este Cantón, comparecen, los señores JING QIANG
12 de estado civil casado, ejecutivo, por sus
13 propios y personales derechos; XIULIAN ZHANG, de
14 estado civil casada, ejecutiva, por sus propios
15 y personales derechos. Los comparecientes son
16 mayores de edad, de nacionalidad China,
17 entendidos en idioma Castellano, domiciliados y
18 residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces
19 para obligarse y contratar, a quienes de
20 conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto
21 y resultados de esta escritura de Constitución
22 de Compañía, a la que proceden con amplia y
23 entera libertad para su otorgamiento me
24 presentan la minuta siguiente: MINUTA. SENOR
25 NOTARIO. Sirvase incorporar en el Registro de
26 escrituras públicas a su cargo, una de
27 Constitución de una Compañía Anónima, que se
28 registrará al tenor de las siguientes cláusulas:

Ab. Eugenio S. Ramirez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1. PRIMERA. INTERVINIENTES. Concurren a la
2. celebración de este contrato y manifiestan
3. expresamente su voluntad de constituir una
4. Sociedad Anónima que se denominará "IMEXPLA
5. S.A." los señores: JING QIANG y XIULIAN ZHANG.
6. Los comparecientes son mayores de edad, de
7. nacionalidad China, domiciliados en esta ciudad,
8. capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA. La
9. compañía que se constituye mediante este acto se
10. registrará por las disposiciones de la Ley de
11. Compañías, las Normas de Derecho Positivo
12. Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
13. Estatutos Sociales que se insertan a
14. continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA
15. DENOMINADA "IMEXPLA S.A." CAPITULO PRIMERO.
16. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.
17. ARTICULO PRIMERO. Constituyese en esta ciudad la
18. Compañía que se denominará "IMEXPLA S.A.", la
19. misma que se registrará por las Leyes del Ecuador,
20. los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
21. expidieren. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. La
22. Compañía tendrá por objeto dedicarse a la
23. importación, exportación, distribución,
24. comercialización, industrialización de toda
25. clase de artículos de plomería, galvanizados,
26. eléctricos, electrónicos, a la importación,
27. comercialización de vehículos, repuestos,
28. accesorios, lubricantes, maquinaria, ferretería.



00 03

1 También comercializará productos, insumos,
2 repuestos, accesorios, que se utilizan en la
3 rama de las telecomunicaciones, en la
4 metalurgia, agropecuaria, mecánica, medicina,
5 aeronáutica, como comisionista, intermediaria,
6 mandataria, mandante, agente, representante de
7 personas naturales y/o jurídicas; cuentas
8 correntista mercantil, prestamista mercantil, de
9 bienes que no consistan en dinero, se dedicará
10 así mismo a la compraventa, corretaje, permuta,
11 arrendamiento, agenciamiento, explotación y
12 administración de bienes inmuebles urbanos o
13 rústicos, de maquinarias, vehículos,
14 automotores, materias primas y productos
15 elaborados o semielaborados para la industria,
16 agricultura, ganadería, artesanía y minería, así
17 como sus productos a la negociación de acciones
18 de compañías anónimas y participaciones de
19 compañías limitadas. Se dedicará a la
20 producción, industrialización, procesamiento,
21 comercialización, exportación de productos
22 agrícolas, así como la representación de empresas
23 navieras, aéreas, y de transporte terrestre, se
24 dedicará así mismo a la compraventa,
25 arrendamiento de buques de carga, aviones.
26 Desarrollará e implementará sistema de
27 procesamiento de datos y brindará la asesoría y
28 asistencia técnica para tales actividades.

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

1 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
2 internacional, mediante la instalación y
3 administración de agencias de viaje, de hoteles,
4 restaurantes, clubes, cafeterías, centros
5 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
6 mecánicos de recreación, casinos, salas de
7 juegos de azar, y recreativos, se dedicará
8 también a la importación ensamble, fabricación
9 y comercialización y de artículos de uso
10 automotriz, para el hogar y la oficina, y de
11 equipos electrónicos y electrodomésticos, de
12 papel, de bazar, agrícolas, ganaderos y
13 forestales de artículos ópticos y fotográficos,
14 deportivos, medicinales y juguetería, también
15 tendrá por objeto dedicarse a la producción de
16 larvas de camarón y otras especies bioacuáticas
17 mediante la instalación de laboratorios, también
18 se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
19 fases, tales como: captura, extracción,
20 procesamiento y comercialización de especies
21 bioacuáticas en los mercados externos e
22 internos, entre las actividades no se incluirán
23 las representaciones y oficinas financieras, ni
24 el préstamo ni administración de dinero u otros
25 activos financieros. Para el cumplimiento de su
26 objeto la compañía podrá importar, exportar y
27 administrar bienes, adquirir acciones de
28 compañías anónimas y participaciones en



03 04

1 compañías limitadas, constituidas o por
2 constituirse, y realizar aquellos actos y
3 contratos permitidos por la Ley, auxiliares o
4 complementarios a su actividad que se
5 relacionen con su objeto social. ARTICULO
6 TERCERO. El plazo por el cual sea constituye
7 esta sociedad es de cincuenta años, que se
8 contarán a partir de la fecha de inscripción de
9 esta escritura en el Registro Mercantil del
10 Cantón. ARTICULO CUARTO. El domicilio principal
11 de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
12 República del Ecuador y podrá establecer
13 sucursales o agencias en cualquier lugar de la
14 República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO.
15 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO
16 QUINTO. El capital autorizado de la Compañía es
17 de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el capital suscrito
18 es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en
19 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de
20 un mil sucres cada una, capital que podrá ser
21 aumentado por resolución de la Junta General de
22 Accionistas. ARTICULO SEXTO. Las acciones
23 estarán numeradas del cero cero cero uno al
24 cinco mil y serán firmadas por el Gerente
25 General y Presidente de la Compañía. ARTICULO
26 SEPTIMO. Si una acción o certificado provisional
27 se extraviare, deteriorare o destruyere, la
28 compañía podrá anular el título, previa

Ab. Eugenio S. Ramirez
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

1. publicación efectuada por la Compañía, por tres
2. y días consecutivos, en uno de los periódicos de
3. o mayor circulación en el domicilio de la misma.
4. Una vez transcurridos treinta días a partir de
5. la fecha de la fecha de última publicación, se
6. procederá a la anulación del título, debiéndose
7. conferir uno nuevo al accionista. La anulación
8. extinguirá todos los derechos inherentes al
9. título no certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.

10. Cada acción es indivisible y da derecho a un
11. voto en proporción a su valor pagado, en las
12. Juntas Generales, en consecuencia cada acción
13. libera da derecho a un voto en dichas junta
14. Generales. ARTICULO NOVENO. Las acciones se

15. anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
16. donde se registrarán también los traspasos de
17. dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO

18. DECIMO. La Compañía no emitirá títulos
19. definitivos de las acciones mientras estas no
20. estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se
21. les dará a los accionistas certificados
22. provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO

23. PRIMERO. La Compañía podrá según los casos y
24. atendiendo a la naturaleza de la aportación no
25. efectuada, proceder de conformidad con lo
26. dispuesto en el artículo doscientos treinta y
27. dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.

28. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA



1 COMPANIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El gobierno
de la Compañía corresponde a la Junta General de
3 Accionistas, constituye el órgano supremo. La
administración de la Compañía se ejecutará a
5 través del Presidente Gerente General y del
6 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se
7 indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO

05

8 TERCERO. La Junta General la componen los
9 accionistas legalmente convocados y reunidos.

10 ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General se
11 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de
12 los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico de la Compañía, previa
14 convocatoria efectuada por el Presidente o del
15 Gerente General a los Accionistas, por la prensa
16 en uno de los diarios de mayor circulación en el
17 domicilio principal de la sociedad, con ocho
18 días de anticipación por lo menos al fijado para
19 la reunión. Las convocatorias, deberán expresar
20 el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

21 ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General
22 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo,
23 previa convocatoria del Presidente o del Gerente
24 General, por su iniciativa o a pedido de un
25 número de accionistas que represente por lo
26 menos el veinticinco por ciento del capital
27 social. Las convocatorias deberán ser hechas en
28 la misma forma que las ordinarias. ARTICULO

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 DECIMO SEXTO. Para constituir el quórum en una
2 Junta General, se requiere si se trata de
3 primera convocatoria, la concurrencia de un
4 número de accionistas que representen por lo
5 menos la mitad del capital pagado. De no
6 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
7 acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve
8 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá
9 la advertencia de que habrá quórum con el número
10 de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO
11 SEPTIMO. Los accionistas podrán concurrir a las
12 Juntas Generales por medio de representantes
13 acreditados mediante Carta Poder. Los
14 administradores y comisarios no podrán ser
15 representantes de los accionistas. ARTICULO
16 DECIMO OCTAVO. Las Junta Generales Ordinarias,
17 luego de verificar el quórum se dará lectura y
18 discusión de los informes del administrados y
19 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
20 Balance General y el Estado de Pérdidas y
21 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
22 utilidades liquidas, constitución de reservas,
23 proposiciones de los accionistas; y por último,
24 se efectuarán las elecciones si es que
25 corresponden hacerlas en ese período según los
26 Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO. Presidirá las
27 Juntas Generales el Presidente y actuará como
28 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrase



1 si fuere necesario un Director o un Secretario
2 Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO. En las Juntas
3 Generales Ordinarias y Extraordinarias se
4 tratarán los asuntos que específicamente se
5 hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO
6 VIGESIMO PRIMERO. Todos los acuerdos y
7 resoluciones de la Junta General, se tomarán por
8 simple mayoría de votos del capital pagado
9 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos
10 en la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor
11 proporción. Las resoluciones de la Junta General
12 son obligatorias para todos los accionistas, aún
13 cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO
14 VIGESIMO SEGUNDO. Al terminarse la Junta General
15 Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso
16 para que el Gerente General, como Secretario
17 redacte un acta, resumen de las resoluciones o
18 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
19 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
20 General, y tales resoluciones y acuerdos
21 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
22 actas de Junta General serán firmadas por el
23 Presidente y el Gerente General-Secretario, o
24 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión;
25 y se elaborarán de conformidad con el respectivo
26 Reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Las
27 Juntas Generales podrán realizarse sin
28 convocatoria previa, si se hallare presente la

06

Ab. Eugenio S. Ramirez
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

1. totalidad del capital del capital social pagado,
2. de acuerdo a lo que dispone el Artículo
3. doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
4. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Para que la Junta
5. General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
6. validamente el aumento o disminución del
7. capital, la transformación, la fusión, la
8. disolución anticipada de la Compañía, la
9. reactivación de la Compañía en procesos de
10. liquidación, la convalidación y en general
11. cualquier modificación de los Estatutos, habrá
12. de concurrir a ella la mitad del capital pagado.
13. En la segunda convocatoria bastará con la
14. representación de la tercera parte del capital
15. pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
16. hubiere el quórum requerido, se procederá a
17. efectuar una tercera convocatoria, la que no
18. podrá demorar más de sesenta días contados a
19. partir de la fecha fijada para la primera
20. reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta
21. General, así convocada se constituirá con el
22. número de accionistas presentes para resolver
23. o uno o más de los puntos antes mencionados,
24. debiendo expresarse estos particulares en la
25. convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO
26. QUINTO. Son atribuciones de la Junta General
27. Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
28. Presidente, Gerente General, Vicepresidente y



de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reele-
gidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comi-
sarios, quienes durarán dos años en sus fun-
ciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los
que deberán ser presentados con el informe del
Comisario en la forma establecida en el artículo
trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
vigente; d) Resolver acerca de la distribución
de los beneficios sociales; e) Acordar el
aumento o disminución del capital social de la
Compañía; f) Autorizar la transferencia,
enajenación y gravamen de cualquier título de
los bienes inmuebles de propiedad de la
Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
de la Compañía antes del vencimiento del plazo
señalado o del prorrogado, en su caso, de
conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
someterán a su consideración de conformidad con
los presentes estatutos; j) Resolver los
asuntos que le corresponden por la Ley, por los
presentes Estatutos o Reglamento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son atribuciones del
Gerente General y Presidente; a) Ejercer
individualmente la representación legal,
judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
Administrar con poder amplio, general y

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 suficiente los establecimientos, empresas y
2 negocios, de la Compañía, ejecutando a nombre de
3 ella toda clase de actos y contratos sin más
4 limitaciones que las señaladas en estos
5 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos
6 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
7 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
8 corrientes y efectuar toda clase de operaciones
9 con bancos; civiles o mercantiles, relacionados
10 con su objeto social; e) Suscribir pagarés,
11 letras de cambio, y en general todo documento
12 civil o comercial que obligue a la Compañía; f)
13 Nombrar y despedir trabajadores, previa las
14 formalidades de Ley, constituir mandatarios
15 generales y especiales, previa la autorización
16 de la Junta General, en el primer caso, dirigir
17 las labores del personal y dictar reglamentos;
18 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
19 la Junta General de Accionistas h) Supervigilar
20 la contabilidad, archivos y correspondencia de la
21 sociedad y velar por una buena marcha de sus
22 dependencias; i) Presentar un informe anual a la
23 Junta General Ordinaria conjuntamente con los
24 estados financieros y el proyecto de reparto de
25 utilidades; y, las demás atribuciones que le
26 confieren los estatutos. En casos de falta,
27 ausencia o impedimento para actuar del Gerente
28 General y Presidente, será reemplazado por el



1 Vicepresidente, quien tendrá las mismas
2 facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO
3 SEPTIMO. El Vicepresidente de la Compañía,
4 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
5 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
6 Junta General; y, b) Las demás atribuciones y
7 deberes que le determinan el Gerente General y
8 Presidente de la Compañía o la Junta General de
9 la misma. El VICEPRESIDENTE no ejercerá la
10 representación legal, judicial y extrajudicial
11 de la sociedad, sino unicamente en los casos en
12 que reemplace al Gerente General o Presidente de
13 conformidad con lo establecido en el artículo
14 anterior. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Son
15 atribuciones y deberes de los Comisarios, lo
16 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno
17 de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.
18 ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La compañía se
19 disolverá por las causas determinadas en la Ley
20 de Compañías, en tal caso entrará en liquidación
21 la que estará a cargo del Presidente o del
22 Gerente General TERCERA. DE LA SUSCRIPCION DEL
23 CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía
24 ha sido suscrito de la siguiente forma: El señor
25 JING QIANG, por sus propios derechos, ha
26 suscrito cuatro mil novecientos noventa acciones
27 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
28 una; y ha pagado el veinticinco por ciento del

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 valor de cada una de ellas; y la señora XIULIAN
2 ZHANG, (por sus propios derechos, ha suscrito
3 diez acciones ordinarias y nominativas de un mil
4 suces cada una; y ha pagado el veinticinco por
5 ciento de cada una de ellas; conforme consta del
6 certificado de Cuenta de Integración de capital
7 y que se agregará como habilitante. Los accionistas
8 pagan el veinticinco por ciento del valor de
9 cada una de las acciones que han suscrito, en el
10 plazo de un año. Lo pagarán en numerario.
11 CUARTA. Queda expresamente autorizada la Abogada
12 Amalia Macías de Burgos, para realizar todas las
13 diligencias legales y administrativas, para
14 obtener la aprobación y registro de ésta
15 compañía. Agregue usted, señor Notario, las
16 cláusulas de Ley. (firmado) Abogada. Amalia
17 Macías Mosquera de Burgos. Registro número
18 cuatro mil setecientos ochenta y ocho del
19 Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA
20 MINUTA. Es copia. Los otorgantes se ratifican en
21 el contenido de la minuta la que queda
22 formalizada en escritura pública para que surta
23 sus efectos legales. La cuantía es tal como
24 consta en la matriz. Los comparecientes me
25 exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía
26 y certificados de votación, los mismos que les
27 fueron devueltos a los comparecientes por el
28 señor Notario una vez que hubo realizado las

LA SUMA DE S/. 1'250'000'000



BANCO DEL AUSTRO

Nº 23057

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL 09

Certificamos que hemos recibido la cantidad de 1'250'000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil sueros) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, de la compañía en formación que se denomina: IMEXPLA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JING QIANG
XIULIAN ZHANG

S/. 1'247.500,00
2.500,00

1'250.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Octubre 30 de 1997

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

FIRMA AUTORIZADA

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Casa Matriz Cuenca
Suiza y Borrero
Telf.: 831222 - 835610
Casilla 01.01.0167 Cable Banaus
Télex 048500 Fax: 832633

Azogues:
Molave y Azuay
Telf.: 240060 - 240061

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyaca
Telf.: 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327998

Quito:
Amazonas 1833 y Orellana
Telf.: 545509
Télex 021083
Fax 501009

Macas:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telf.: 200074 - 200235
Télex 048549

Machala:
Florida y 22
y Junín
Telf.: 934222

Tulcán:
Bolivar y Boyaca
Telf.: 984 031
Fax 984 030

CCO - 016



1 correspondientes verificaciones numericas del
2 caso necesarias para la validez de esta
escritura. Leida esta escritura de CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "IMEXPLA
5 S.A.". de principio a fin por mi el Notario en 10
6 alta voz a los otorgantes estos se ratifican,
7 aprueban en todas sus partes y firman en unidad
8 de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy

9

11 *Jing Qiang*

13 SR. JING QIANG

14 C.I.No. 091438931-7

16 *張秀蓮*

18 SRA. XIULIAN ZHANG

19 C.I.No. 091763954-4

21 AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

22 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
23 COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A
24 TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
25 Y SIETE..

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL



27 Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

-ZON: Siento como tal que en esta fecha y al
márgen de la matriz de la Compañía Anónima
denominada " IMEXPLA S.A.", otorgada ante mi, el
treinta de octubre de mil novecientos noventa y
siete, he tomado nota de su APROBACION, según
Resolución número 97-2-1-1-0005405, suscrita por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,
señor Otton Morán Ramírez, el ocho de Diciembre de
mil novecientos noventa y siete.

Guayaquil, a 11 de Diciembre de 1.997



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0005405,
dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el o-
cho de Diciembre de mil novecientos noventa i siete, queda inscrita
esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " I M E X
P L A S . A . " , de fojas 1.070 a 1.086, Número 240 del Registro
Mercantil y anotada bajo el número 387 del Repertorio.- Guayaquil,
siete de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador
Mercantil Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a fa -

vor de "IMEXPLA S. A.".- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.

~~Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

00 11

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "I M E X P L A S . A . " , en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL:
Valor por este trabajo
\$ 30.000=